

SECRETARÍA.- A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A FIN DE RESOLVER SOBRE SU ADMISION O INADMISION, INFORMO QUE LE TERMINO DE SUBSANACION FENECIÓ EL PASADO 22 DE NOVERIMBRE DE 2023, Y LA PARTE DEMANDANTE SUBSANO LA DEMANDA EN DEBIDA FORMA Y DE FORMA TEMPESTIVA.

CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, NOVIEMBRE 23 DE 2023.

SECRETARIO,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA [CON GARANTIA REAL].**

DEMANDANTE: SOCIEDAD AROCECILIA 1941 SAS
Representante legal: GONZALO EDUARDO GONZALEZ CARIAS

DEMANDADO: PABLO ANDRES PINEDA CHASMA y MARIA ISABEL LONDOÑO GARCIA

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00148-00

Auto: 1858

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL** ha propuesto el acreedor hipotecario- **SOCIEDAD AROCECILIA 1941 S.A.S NIT 901494446-9**, representada legalmente por el señor **GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS C.C 10.117.754,** a través de vocera judicial, promovido en contra de **PABLO ANDRES PINEDA CHASMA C.C 18.519.308 y MARIA ISABEL LONDOÑO GARCIA C.C 1.060.268.294**, previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer la presente demanda que para proceso **-EJECUTIVO-**, se tiene que la misma ya fue subsanada en legal forma, por tal motivo se apronta esta administradora de justicia al estudio de la misma, en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

Observa esta Administradora de Justicia previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, que de conformidad con los títulos valores aportados PAGARES y de La Escritura Pública No. 2666 del 15 de Noviembre de 2022, otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Pereira Risaralda; se evidencia a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la **SOCIEDAD AGROCECILIA 1941 S.A.S NIT 901494446-9**, representada legalmente por el señor **GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS C.C 10.117.754**, y en contra de la persona y bienes de **PABLO ANDRES PINEDA CHASMA C.C 18.519.308 y MARIA ISABEL LONDOÑO GARCIA C.C 1.060.268.294**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO DEL PAGARE No.002:

- **\$200.000.000.00 DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE -por concepto de capital.**

Por los intereses remuneratorios a la tasa del 2% pactada por las partes en el titulo valor:

- La suma de \$4 000.000 para el 28 de abril de 2023
- La suma de \$4.000.000 para el 28 de Mayo de 2023

- La suma de \$4 000.000 para el 28 de Junio de 2023
- La suma de \$4 000.000 para el 28 de Julio de 2023
- La suma de \$4 000.000 para el 28 de agosto de 2023
- La suma de \$4 000.000 para el 28 de septiembre de 2023
- La suma de \$4 000.000 para el 6 de octubre de 2023

Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 9 de Noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. RESPECTO DEL PAGARE No.3:

- \$200.000.000. 00 DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE -por concepto de capital.

Por los intereses remuneratorios a la tasa del 2% pactada por las partes en el titulo valor:

- La suma de \$4 000.000 para el 6 de abril de 2023
- La suma de \$4 000.000 para el 6 de Mayo de 2023
- La suma de \$4 000.000 para el 6 de Junio de 2023
- La suma de \$4 000.000 para el 6 de Julio de 2023
- La suma de \$4 000.000 para el 6 de agosto de 2023
- La suma de \$4.000.000 para el 6 de septiembre de 2023
- La suma de \$4.000.000 para el 6 de octubre de 2023

Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 9 de Noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. RESPECTO DEL PAGARE No.3:

- \$200.000.000. 00 DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE -por concepto de capital.

Por los intereses remuneratorios a la tasa del 2% pactada por las partes en el titulo valor:

- La suma de \$4 000.000 para el 6 de abril de 2023
- La suma de \$4 000.000 para el 6 de Mayo de 2023
- La suma de \$4 000.000 para el 6 de Junio de 2023
- La suma de \$4 000.000 para el 6 de Julio de 2023
- La suma de \$4 000.000 para el 6 de agosto de 2023
- La suma de \$4.000.000 para el 6 de septiembre de 2023
- La suma de \$4.000.000 para el 6 de octubre de 2023

Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 9 de Noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la **SOCIEDAD AGROCECILIA 1941 S.A.S NIT 901494446-9**, representada legalmente por el señor **GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS C.C 10.117.754**, y en contra de la persona y bienes de **PABLO ANDRES PINEDA CHASMA C.C 18.519.308** para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1.RESPECTO DEL PAGARE No.004:

- **\$100.000.000.00 DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE -por concepto de capital.**

Por los intereses remuneratorios a la tasa del 2% pactada por las partes en el titulo valor:

- La suma de \$4.000.000 para el 26 de abril de 2023
- La suma de \$4.000.000 para el 26 de Mayo de 2023
- La suma de \$4.000.000 para el 26 de Junio de 2023

- La suma de \$4.000.000 para el 26 de Julio de 2023
- La suma de \$4.000.000 para el 26 de agosto de 2023
- La suma de \$4.000.000 para el 26 de septiembre de 2023
- La suma de \$4.000.000 para el 6 de octubre de 2023

Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 9 de Noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada **PABLO ANDRES PINEDA CHASMA C.C 18.519.308 y MARIA ISABEL LONDOÑO GARCIA C.C 1.060.268.294** conforme al artículo 290 Y SS del C.G.P; o bien conforme a lo establecido con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entrégueseles la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía real distinguido con matrícula inmobiliaria No. **375-85625 de la Oficina de Registro de II.PP de Cartago Valle . (VER FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ANOTACION 14)**

Por secretaria, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago- Valle del Cauca para que a costa de la parte demandante proceda de conformidad.

Registrado el embargo, se dispondrá sobre su secuestro.

QUINTO: REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante para que proceda a disponer la notificación del acreedor hipotecario JHONIER GARCIA CAMPOS, (VER FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ANOTACION 16).

SEXTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: La **abogada de la parte demandante ADRIANA MARINA FERNANDEZ LOPEZ C.C 42.084.017 Y T.P No. 83.781 CSJ**, ya cuenta con personería para actuar al interior del presente evento judicial conforme al poder a él otorgado y visible a PDF 002 del sumario digital.

<u>Nombres</u>	<u>Apellidos</u>	<u>Tipo Identificación</u>	<u>Identificación</u>	<u>Número Tarjeta</u>	<u>Vigencia</u>	<u>Correo electrónico</u>
ADRIANA MARINA	FERNANDEZ LOPEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	42.084.017	83781	VIGENTE	ADRIANA MFERNANDEZABOGADA@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE

La Juez ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58237b10beff2d8a9610a3a73c3cf27126fd526cafe0aa5092b076b7e330e86**

Documento generado en 29/11/2023 01:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>